

Consideraciones en relación con el nuevo criterio de aplicación de la reserva capitalización en grupos fiscales.

Recientemente se ha publicado resolución a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos (V1836-18), de 22 de junio, que modifica el criterio mantenido por ese centro directivo en relación con la forma de determinar el incremento de fondos propios en grupos de consolidación fiscal, en relación con el cálculo de la Reserva de Capitalización.

Hasta la fecha de publicación de dicha consulta, la Dirección General de Tributos en sus resoluciones V4962-16 y V0134-17, venía manteniendo que el incremento de fondos propios en grupos de consolidación, a efectos de calcular la reserva de capitalización, debía efectuarse teniendo en cuenta la suma de los fondos propios individuales de las sociedades que forman el grupo sin realizar eliminaciones e incorporaciones de operaciones internas.

No obstante lo anterior, con el nuevo criterio, este centro directivo entiende que el computo del incremento de los fondos propios del grupo fiscal debe efectuarse sumando a los fondos propios individuales de las sociedades que lo integran, las eliminaciones e incorporaciones de resultados por operaciones internas

En cuanto al alcance de dicho cambio de criterio, es preciso destacar que el mismo sólo afecta a eliminaciones e incorporaciones de resultados por operaciones internas que generan renta a nivel base imponible, como por ejemplo un reparto de dividendos intragrupo. En este sentido, es preciso destacar que las partidas recíprocas, esto es, ingresos y gastos recíprocos que no generan rentan a nivel consolidado no deben ser objeto de eliminación (criterio de la Dirección General de Tributos manifestado en resolución a consulta vinculante V2751-16, de 17 de junio) por lo que no han de ser tomadas en consideración a efectos de determinar el incremento de fondos propios.

En base a lo anterior, el impacto de dicha modificación será reducido.

Adicionalmente, debemos informarles que este nuevo criterio no es perjudicial para el contribuyente, sino que en muchos supuestos el efecto es beneficioso (mayor reserva).

Como siempre permanecemos a su disposición en caso de que precisen ampliar o aclarar cualquier cuestión relativa al contenido de esta nota informativa.



Más información:

Rebeca Jiménez

rjimenez@baltarabogados.com

Tel: 986 119 370

Your legal partner

» www.baltarabogados.com

» baltarabogados@baltarabogados.com